INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

0090121

DICTAMEN U.O.C. Nº 28 /23.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 09/23 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 MG PARA LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA – USO COMPASIVO – AMPARO JUDICIAL-SOLPED N° 1130000304".**

Lugar y fecha : Asunción, 3 de abril de 2023.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto N° 2.992/19, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 09/23 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 MG PARA LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA – USO COMPASIVO – AMPARO JUDICIAL-SOLPED N° 1130000304",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"****.*

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2023-000020 de fecha 29 de marzo de 2023, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remitió el pedido de compra correspondiente a la **Adquisición del Medicamento NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 ML para la Sra. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA con CI N° 751.956.-**

Que, conforme a la S.D. N° 37 de fecha 01 de mayo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, resuelvió: *"I.- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida POR VICTOR HUGO GIRALA LOPEZ y MONICA GABRIELA OVIEDO ALCARAZ en representación de la Sra. MERCEDES TOMASA LPEZ DE GIRALA contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)…; II.- DSIPONER, que el Instituto de Previsión Social arbitre los medios administrativos y provea al amparista, el medicamento NIVOLUMAB – OPDIVO de 100 ml, para el tratamiento de la asegurada MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA, con CI N° 751.956, según prescripción del médico tratante Dr. RENE LANDO BROWM".-*

Que, por Memorándum DOP/DTC/N° 0290/2023, de fecha 03 de abril de 2023, el Departamento Técnico de Contrataciones, informó que se procedió a la inclusión en el PAC 2023, del llamado para la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 MG PARA LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA – USO COMPASIVO – AMPARO JUDICIAL-SOLPED N° 1130000304"**, con ID N° 430.482.-

Que, por Dictamen U.O.C. N° 65/23 de fecha 03 de abril de 2023, la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs 234.605.304 (Guaraníes doscientos treinta y cuatro millones seiscientos cinco mil trescientos cuatro).-

Que, el medicamento objeto del presente llamado no forma parte del Vademécum Institucional de Medicamentos del IPS, asimismo, se señala que el contrato N° 428/21 correspondiente a la CVE SBE N° 54/2021 **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 MG PARA LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA – USO COMPASIVO – AMPARO JUDICIAL-SOLPED N° 1130000304"**, cuenta con stock de 4 frascos.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la S.D. N° 37 de fecha 01 de mayo de 2021, a través de la cual, el Juzgado Penal de Garantías N° 11, resuelvió: *"I.- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida POR VICTOR HUGO GIRALA LOPEZ y MONICA GABRIELA OVIEDO ALCARAZ en representación de la Sra. MERCEDES TOMASA LPEZ DE GIRALA contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)…; II.- DSIPONER, que el Instituto de Previsión Social arbitre los medios administrativos y provea al amparista, el medicamento NIVOLUMAB – OPDIVO de 100 ml,*

Abg. Zunilda Villalba Chisaldo
Sección Procedimientos Jurídicos
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

para el tratamiento de la asegurada MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA, con CI N° 751.956, según prescripción del médico tratante Dr. RENE LANDO BROWM".-

Que, el medicamento adquirido según CVE N° 54/2021 cuenta con stock de 4 frascos, sin embargo, la Sra. Mercedes Tomasa Lopez de Girala, según prescripción médica debe proseguir con el medicamento hasta nueva evaluación imagenológico por el médico tratante. Es importante señalar que el tiempo de consumo no se puede determinar debido a que la indicación de una medicación en estadio avanzado de la patología oncológica se establece según tolerancia y resistencia a la medicación que cada determinado tiempo debe ser evaluado por el médico tratante.

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente la **Sra. Mercedes Tomasa Lopez de Girala,** con **C.I. N° 751.956**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 09/23 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO NIVOLUMAB – OPDIVO DE 100 MG PARA LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA – USO COMPASIVO – AMPARO JUDICIAL-SOLPED N° 1130000304",** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

Ab. Analida Villalba Cristaldo
Sección Procedimientos Jurídicos
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. José Antonio Valdovinos Fretes
Director Interino
Dirección Operativa de Contrataciones

0000124

000001E

(uno)

3 de Mayo de 2021

SEÑOR/A
MONICA GABRIELA OVIEDO ALCARAZ
P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 542 y Año 2021 con caratula: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LOS ABOGADOS VICTOR GIRALA LOPEZ Y MONICA OVIEDO ALCARAZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA EN CONTRA DEL INSTITUTO PREVISIÓN SOCIAL", el Juzgado JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 11, ha dictado la actuación Sentencia Definitiva, "Sentencia que resuelve la acción de Amparo", Nro.: 37 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

CAUSA: "AMPARO JUDICIAL PROMOVIDO POR LOS ABOGADOS VICTOR HUGO GIRALA LOPEZ Y MONICA GABRIELA OVIEDO ALCARAZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA C/ EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL. CAUSA N° 542/2021.-

S.D. N°: 37
ASUNCION, 1 de Mayo de 2021

VISTA: La presente acción de amparo de la que----------

R E S U L T A:

Que, en fecha 23 de abril de 2021, se presenta ante este Juzgado el Abg. VICTOR HUGO GIRALA LOPEZ, en nombre y representación de la Sra. **MERCEDES TOMASA LOPEZ DE GIRALA** a promover acción de amparo contra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)**, en los términos del escrito obrante a fs. 13/21 autos. Acompaña a su presentación las instrumentales de fojas. 1/12 de autos. ----------

Que, por providencia de fecha 23 de abril de 2021, el Juzgado tiene por reconocida la personería del recurrente, por constituidos sus domicilios en los lugares indicados, y de la presente acción de amparo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C. corre traslado a la institución demandada a fin de que conteste circunstanciadamente respecto a los antecedentes de los hechos

cuatro

2023-04-10 09:13:03.968642-04

del IPS, en fecha 27 de abril de 2021 informa: que el medicamento NIVOLUMAB-OPDIVO de 100 ml. No se encuentra disponible en la farmacia. Firma: Q.F. Liz Paola Flecha. ----------

Que el art., 134 de la Constitución Nacional establece - **DEL AMPARO.** ***Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.*** ----------

Que, planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción incoada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: 1) la lesión grave; 2) o el peligro inminente de serlo; 3) en derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la Ley; 4) por un acto u omisión ilegítima; 5) de una autoridad o un particular, 6) que por urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria... ahora bien analizados los elementos del caso que nos ocupa podemos apreciar que existe una Institución que lesiona los derechos y garantías fundamentales de una persona, específicamente su Derecho a la Salud, derecho que cuenta con protección constitucional y reconocimiento como Derecho Humano fundamental, y que dada la situación y estado de salud en el que se encuentra el recurrente el elemento de la urgencia también se halla presente. ----------

Que, el **Artículo 4, de la Constitución Nacional, del DERECHO A LA VIDA**, establece cuanto sigue: *"...**El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...**",* es decir debe entenderse que en el ámbito que se consagra la protección integral de la vida humana debe ser incluido como pilar principal, el derecho a la salud, remitiéndonos a lo estatuido en nuestra Carta Magna, **Artículo 68 segundo párrafo - DEL DERECHO A LA SALUD**: *"...**Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...**", quedando dentro del ámbito de protección el que las personas reciban asistencia médica adecuada, así como la prevención de enfermedades.* ----------

Nótese, que no puede invocarse en detrimento a la vida y salud, como supuesta solución que la afectada acuda por la vía ordinaria -cuando su vida pende de la urgencia y provista del medicamento -, aún en la hipótesis de medida cautelar en lo ordinario, la justicia y provista llegaría tarde, pues los plazos procesales no satisfacen la urgencia del caso que nos ocupa. La provista del medicamento solicitado por la amparista de ninguna forma lesiona el interés general de los asegurados, y ello no puede considerarse como un acto de consecuencia administrativa negativa para el Instituto de Previsión Social, cuando en juego está la vida de su asegurada. ----------

2023-04-10 09:13:03.968642-04

(123)

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública, Juzgados Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y Hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/05/2021 07:45:08

lufernan

6 fs.